



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

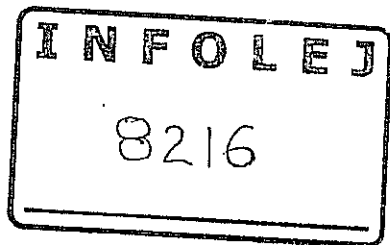
SECRETARÍA DEL CONGRESO

CIUDADANOS DIPUTADOS

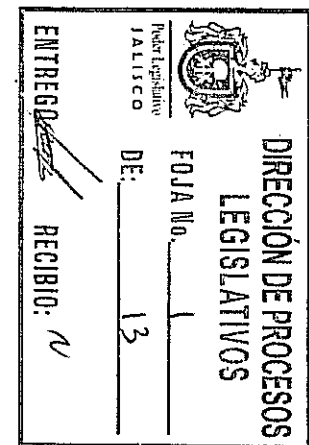
El Suscrito Roberto Mendoza Cárdenas, Diputado Integrante de esta LX Sexagésima Legislatura, con fundamento en las facultades que me conceden los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, así como lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 147 y 148, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco me permito la siguiente. **INICIATIVA DE DECRETO** que expide la **Ley de Muerte Asistida del Estado de Jalisco**, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

- I. Para ocuparnos de este tema en lo primero que hay que creer es en la muerte, asumir que nos vamos a morir y que sobre eso no tenemos elección, pero también hay que creer y asumir que podemos elegir, dentro de ciertos límites como vivir, lo que incluye, como no vivir. La eutanasia y el suicidio médicamente asistido conocido como muerte asistida sirven precisamente para eso.
- II. Para los fines de la presente ley, iniciaremos señalando que la raíz etimológica de la palabra eutanasia proviene del griego eu (bueno) y thanatos (muerte) por lo que en su conjunto significa buena muerte o "muerte dulce" que es lo que nos lleva a la palabra eutanasia como ya es conocida en nuestro país y que su conocimiento es controversial, su finalidad es terminar con una vida que solo esta llena de sufrimiento a causa de una enfermedad.¹



10606



¹ Lara Martínez, Mario. Eutanasia: aspectos jurídicos, filosóficos, médicos y aspectos religiosos de la eutanasia. México 2001. pag 307.



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

III. La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 5° señala que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, lo que abre la posibilidad a la eutanasia, la cual puede ser un derecho, pero siempre llenando requisitos y bajo ciertas condiciones, precisando también que en defensa a la dignidad humana la eutanasia resulta una opción, porque es mas indigno prolongar la vida cuando se sabe de antemano que no hay remedio.

IV. La Real Academia de la Lengua Española define la eutanasia "como acción u omisión que, para evitar sufrimientos a los pacientes desahuciados, acelera su muerte con su consentimiento o sin el", es decir, el paciente que padece una enfermedad Terminal debe de pedir que se le aplique la eutanasia para así acabar con el sufrimiento y obtener una muerte tranquila.²

V. La organización mundial de la salud (OMS) la define "como una acción que el medico provoca en un paciente llevándolo a la muerte", es decir; un paciente que tiene una enfermedad Terminal, la cual ya no le permiten continuar con una vida digna, sino una vida llena de dolores y sufrimiento que le causa la misma, es así que el medico le da fin a la vida del paciente si este se lo pide.³

VI. Sin embargo, la complejidad del termino deriva del prefijo eu, pues su significado es muy ambiguo, ya que lo que es bueno para una persona, no lo es para la otra, en consecuencia, una buena muerte será lo que para cada individuo de acuerdo con sus particulares experiencias tenga sobre el tema.

² <http://lema.rae.es/drae/?val=eutanasia+>

³ <http://www.who.int/topics/es/>

ENTREGADO		RECIBIDO: <i>N</i>	DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	 Poder Legislativo JALISCO
				FOJA No. <i>2</i> DE: <i>13</i>



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO



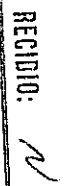
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

VII. Algunos pacientes eligen estas formas de muerte para ejercer su libertad hasta el último momento y se da en un contexto específico que es el de la atención médica y la decisión del paciente de adelantar su muerte se debe a que se han agotados las posibilidades medicas de aliviar el sufrimiento que causa su enfermedad y además los criterios que debe cumplir un medico para ayudar a morir a un enfermo se pueden resumir, en que debe asegurarse que el paciente ha reflexionado profundamente en su condición y que su decisión es completamente libre; es decir, no responde a un estado de depresión, desesperación ni algún tipo de presión.

VIII. Debe estar convencido también que el sufrimiento del paciente es intolerable y que no existen alternativas de curación ni de alivio, para tomar esta decisión que ayuden al paciente y a sus familiares a encontrar la muerte de la mejor manera se requiere hablar con claridad de lo que esta pasando y reconocer los limites que la medicina tiene ante algunas enfermedades.



IX. Una de las situaciones mas dificiles de la aplicación de dicha técnica, ocurre cuando el enfermo cae en un estado de inconciencia y este se prolonga por varios mese o años, en estos casos lo primero es saber si el enfermo esta realmente inconsciente y por consiguiente, no percibir los estímulos ambientales, estar completamente aislado del mundo que lo rodea, que no sienta frío, calor ni dolor, no sufre o a perdido la autoconciencia, el segundo problema consiste en conocer con la mayor certeza posible si el estado de inconciencia es irreversible, las consecuencias de estas alteraciones se han clasificado en coma, estado vegetariano persistente y muerte cerebral.

	
Dirección de Procesos Legislativos	
FOLIA No. 3	
DE: 13	
ENTREGADO: 	RECIBIDO: 



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

X. En nuestro estado existen los cuidados paliativos, una atención interdisciplinario que atiende sus necesidades físicas, psicológica, sociales y, si es el caso espirituales; estos cuidados incluyen intervenciones medicas que buscan aliviar el dolor y otros síntomas. Pero en ocasiones estos cuidados no son suficientes ya que son paliativos del dolor, continua el mismo y el sufrimiento del paciente y de sus familiares.

XI. Para poder llevar acabo esta disposición se requerirá además de la voluntad del paciente y en su caso de sus familiares el formato de voluntad anticipada que es un documento escrito y firmado ante Notario Público, por declarante y tres apoderados, a la vez testigos designados por el solicitante, en el cual una persona expresa libremente y en plenitud de sus facultades mentales, sus deseos anticipados con respecto a la atención medica que quiere o no quiere recibir si queda inconciente o si no puede expresar su voluntad. Una vez firmada la "Declaración de Voluntad Anticipada" ante Notario Publico, el declarante y sus familiares pueden solicitar esta declaración mediante "Escritura Pública" con el fin de que en todo tiempo los interesados puedan obtener copias legitimas de esta declaración.

XII. Es por esto que me permito solicitar a ustedes compañeros Diputados, aprueben esta iniciativa de Ley, ya que con ella se fomentara una muerte digna para los enfermos en etapas terminales.

Por lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de

DECRETO

Que crea la Ley de Muerte Asistida del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

ENTREGA		DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
		FOJA No. 4	DE: 13
RECIBIO: 2			



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

LEY DE MUERTE ASISTIDA PARA EL ESTADO DE JALISCO

CAPÍTULO I

DE LOS OBJETIVOS DE ESTA LEY

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de Jalisco.

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ARTÍCULO 2.- Esta ley tiene como objeto regular el derecho de una persona a planificar los tratamientos y cuidados de salud que desea recibir o rechazar en el momento en que no sea capaz, por si misma de tomar dediciones.

- I. Salvaguardar el derecho a que nadie atente contra la integridad física, psicológica o moral, o someta a condiciones indignas a enfermos en situación Terminal.
- II. Reconocer y hacer efectivos los derechos de las y los pacientes en situaciones terminales y a sus familiares.
- III. Brindar asistencia tanatológica a las y los pacientes en situación Terminal y a sus familiares.

Handwritten signature

ARTÍCULO 3.- La Secretaria de Salud del Estado de Jalisco, es la autoridad responsable de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Escritura pública de muerte asistida: al instrumento original que el notario asienta en el protocolo para hacer constar la declaración de voluntad del paciente, autorizada con su firma y sello.
- II. Acta de voluntad Anticipada: Al documento en el que se asienta la declaración de voluntad anticipada ante el personal de salud autorizados y ante dos testigos, en los términos del

ENTREGADO: *[Signature]* RECIBIDO: *N*

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

GOBIERNO DE JALISCO

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOLIA No. 5

DE: 13



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

formato que para los efectos legales y conducentes emita la Secretaría.

- III. Asistencia tanatológica: A la atención profesional e integral proporcionada por un equipo interdisciplinario, que se les brinda a los pacientes en situación Terminal, como a sus familiares a fin de comprender la situación médica y las consecuencias de aplicar o no los cuidados paliativos, así como para enfrentar la muerte y el duelo.
- IV. Cuidados Paliativos: Al cuidado activo y total de aquellas enfermedades que no responden a tratamiento curativo, al control del dolor y de otros síntomas, así como la atención de aspectos psicológicos, sociales y espirituales del paciente.
- V. Declaración de la voluntad: Manifestación personalísima y revocable realizada por personas con capacidad de ejercicio, que de manera consciente, libre e informada, hace constar mediante un instrumento jurídico escrito, en virtud de la cual dispone que en caso de que ella o un tercero en términos de la presente ley, llegue a padecer enfermedad en etapa Terminal, no se le someta a medidas, tratamientos y/o procedimientos que pretendan prolongar o reanimar de manera innecesaria u obstinada su vida, con el fin de que se le garantice su derecho a morir dignamente.
- VI. Diagnostico: Estado de salud clínico del paciente, sustentado y documentado por el personal de salud debidamente certificado para emitirlo.
- VII. Enfermedad en estado Terminal: Al padecimiento reconocido, irreversible, progresivo e incurable que se encuentra en estado avanzado y cuyo pronóstico de vida para los pacientes sea menor a seis mese.
- VIII. Familiares: A la, el cónyuge, concubina o concubinario, libre conviviente, descendientes consanguíneo o civiles hasta el cuarto grado, ascendientes consanguíneos o civiles hasta el cuarto grado, dependientes económicamente y parientes colaterales hasta el cuarto grado.

Handwritten signature

ENTREGADO: *[Handwritten signature]*

RECIBIDO: *[Handwritten signature]*

Podar Legislativo JALISCO

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 6

DE: 13



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

- IX. Formato: Al formato emitido por la Secretaria de Salud que contiene la Declaración de la voluntad.
- X. Instituciones de Salud: A los hospitales, clínicas, centros de salud y todo establecimiento del sector público o privado, que preste servicios médicos.
- XI. Muerte Digna: Al proceso de fallecimiento de pacientes en situación Terminal contando con la asistencia medica.
- XII. Paciente: A la o el paciente en situación Terminal, a quien se le diagnosticó una enfermedad incurable e irreversible, cuyo pronostico de vida sea inferior a los seis meses.
- XIII. Representante: El apoderado, tutor o mandatario especial designado por el autor de la declaración de la voluntad o por la ley, responsable de hacer valer su manifestación descrita en la solicitud respectiva ante el personal de salud.

ARITUCULO 6.- En lo no previsto por esta Ley, se Observara la Ley Estatal de Salud.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS DE LOS PACIENTES.

ARTÍCULO 7.- Los pacientes tienen derecho a recibir un trato digno, respetuoso y profesional, procurando preservar su calidad de vida.

Handwritten signature

- I. Recibir información clara, oportuna y suficiente sobre las condiciones y efectos de su enfermedad y sobre los tipos de tratamientos por los que puede optar.
- II. Dar su consentimiento por escrito, para la aplicación o no de tratamientos, medicamentos y cuidados paliativos, adecuados a su enfermedad, necesidades y calidad de vida.
- III. Recibir atención medica integral, hospitalaria, ambulatoria e ingresar a las instituciones de salud cuando requiera intención medica.

ENTREGA:		DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
		FOJA No. <u>2</u>	DE: <u>13</u>
RECIBIO: <u>N</u>			



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

- IV. A que se le proporcionen servicios de orientación y asesoría a los pacientes, a sus familiares, respecto de su estado de salud;
- V. A una muerte digna;
- VI. Realizar su declaración de voluntad en los términos de la presente ley;
- VII. A que le sea respetado por familiares, su representante y personal de salud, su declaración de voluntad;
- VIII. A revocar su declaración de voluntad en cualquier momento y en todo caso someterse a los medios clínicos que considere pertinentes. Dicha revocación deberá constar por escrito y de manera conciente;
- IX. A nombrar un representante para que en caso de incapacidad declarada, este decida en su nombre que no se le someta a medidas, tratamientos y/o procedimientos que pretendan prolongar de manera innecesaria su vida, buscando siempre el mayor beneficio para a aquel;
- X. A recibir los cuidados básicos, así como la atención idónea que prevenga y alivie el dolor físico, incluida la sedición en caso de que el dolor sea refractario al tratamiento específico;
- XI. A solicitar la sustitución de medico tratante cuando considere que no se le esta respetando su delación de Voluntad.
- XII. Los demás que les reconoce la Ley Estatal de Salud.

[Handwritten signature]

Dirección de Procesos Legislativos	
ENTRADO:	RECIBIO: <i>N</i>
FOJA No. <i>8</i>	DE: <i>13</i>
Jalisco	



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

CAPITULO III
DE LA VOLUNTAD ANTICIPADA

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ARTÍCULO 8.- Toda persona mayor de edad, en pleno uso de sus facultades mentales, puede en cualquier momento e independientemente de su estado de salud, realizar su declaración de voluntad anticipada ante notario, documento que puede ser revocado en cualquier momento, cumpliendo las formalidades de la ley del Notariado.

ARTÍCULO 9: la o el paciente que desee su acta de muerte asistida, debe suscribir el Formato ante el personal de salud autorizado y ante dos testigos.

ARTÍCULO 10.- El personal autorizado, para asistir a una o un paciente en la realización de un acta de voluntad anticipada, tendrá que verificar documentalmente la identidad del signatario, confirmar que el paciente se encuentre en pleno uso de sus facultades mentales, confirmar que el paciente no actúa bajo error, dolo, mala fe, lesión o violencia así como coacción.

ARTÍCULO 11.- si la paciente o el paciente son menores de edad o se encuentra incapacitada para expresar su voluntad, las decisiones derivadas de los derechos señalados serán asumidos por sus padres, por quienes ejerzan la patria potestad, por el tutor y a falta de estos por el representante legal.

ARTÍCULO 12.- Cuando el paciente no cuente con declaración de voluntad anticipada y no pueda expresar personalmente su voluntad, la declaración será asumida por :

- I. El cónyuge;
- II. La concubina o el concubinario;
- III. Libre conviviente;
- IV. Los hijos y las hijas mayores de edad o emancipados;

ENTREGADO		DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No. <u>9</u>
			DE: <u>13</u>
RECIBIDO: <u>21</u>	Poder Legislativo JALISCO		



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

V. Los padres;

VI. Los hermanos y las hermanas mayores de edad o emancipados;

VII. Cualquier pariente consanguíneo en cuarto grado;

Cuando atendiendo al orden de apelación concurren dos o mas de las personas referidas, se requerirá unanimidad en la decisión.

Para los efectos de este artículo, se deben presentar ante el personal a cargo de realizar la declaración de la voluntad anticipada los documentos que acrediten la relación de parentesco.

ARTICULO 13.- En el acta o documento, la escritura de voluntad anticipada deberá contener las formalidades y requisitos establecidos por la normativa aplicable, para que toda persona o paciente con capacidad legal exprese su consentimiento o en su defecto el representante legal o quien tenga la custodia o tutela, plenamente informado en relación a los medios, procedimientos, tratamientos y cuidados paliativos que desea aceptar o rechazar, en caso de que sea diagnosticada / o, con una enfermedad en etapa Terminal y concurren situaciones clínicas en las cuales no pueda expresar personalmente su voluntad, a efecto de evitar la obstinación terapéutica y procurar una muerte digna.

CAPITULO IV DE LOS REPRESENTANTES

ARTÍCULO 14- El paciente que formule su declaración de voluntad anticipada podrá establecer en ésta, la designación de uno y hasta tres representantes; los cuales deben aceptar dicho cargo en el mismo acto para que, en el orden de prelación que se indique, verifiquen el cumplimiento de su voluntad.

ARTÍCULO 15-El cargo de representante es voluntario y honorífico quien lo acepte adquiere el deber jurídico de desempeñarlo.

ENTREGA:	RECIBIDO: N
 DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No.	10
DE:	13



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ARTÍCULO 16- No podrán ser representantes para la realización del Documento de voluntad anticipada:

- I. Las personas menores de edad,
- II. Las que habitual o accidentalmente no disfrutan de su cabal juicio;
- III. Los que no entiendan el idioma en que habla el enfermo en etapa Terminal, salvo que se encuentre un interprete presente; y
- IV. Los que hayan sido condenados por el delito de falsedad.

ARTICULO 17.-Pueden excusarse de ser representantes:

- I. Las personas que no quieran ostentar dicho encargo;
- II. Los que por el mal estado habitual de salud, o por no saber leer ni escribir, no puedan atender debidamente su representación;
- III. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor no pueda realizar el cargo conferido; y
- IV. Los que tengan a su cargo otra representación en los términos de la presente ley.

ARTICULO 18.-Son obligaciones del representante:

- I. Revisar y confirmar que las disposiciones establecidas por el signatario en el Documento de Voluntad Anticipada, sean las expresadas por el signatario.
- II. La verificación del cumplimiento exacto e inequívoco de las disposiciones establecidas en el documento.
- III. En caso de cambios y modificaciones que realice el signatario se le debe informar por escrito al representante.

ARTÍCULO 19.- El cargo de representante concluye:

- I. por el termino natural del cargo;
- II. por muerte del representante;
- III. por muerte del representado;
- IV. por incapacidad legal declarada en forma.

ENTREGA:		RECIBIDO:	N	13	11	FOJA No.	11	DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS		ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
										JALISCO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

CAPITULO VI DE LA NULIDAD Y REVOCACION DE LA VOLUNTAD ANTICIPADA.

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 20.- Es nulo el Documento de Voluntad Anticipada realizado bajo las siguientes circunstancias:

SECRETARÍA DEL CONGRESO

- I. el que sea realizado diverso al Documento de Voluntad Anticipado o el Formato correspondiente
II. Si se realiza bajo la influencia de amenazas contra el signatario o sus bienes, o contra la persona o bienes de su cónyuge, parientes, concubinario o concubina;
III. Aquel que sea hecho con dolo y con fines fraudulentos;
IV. Aquel en el que el signatario no exprese claramente e inequívocamente su voluntad, sino sólo por señas o monosílabos en respuesta a las preguntas que se le hacen;
V. Aquel que se otorga en contravención a las formas prescritas por la ley; y
VI. Aquel en el que medie alguno de los vicios del consentimiento para su realización.

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 21.- El signatario que se encuentre en algunos de los supuestos establecidos en el artículo anterior, podrá, luego que cese dicha circunstancia, revalidar su Documento o Formato de Voluntad Anticipada con las mismas solemnidades que si lo realizara de nuevo; de lo contrario será nula la revalidación.

ARTÍCULO 22.- El documento o formato de Voluntad Anticipada únicamente podrá ser revocado por quien lo suscribió en cualquier momento. No podrán por ninguna circunstancia establecer o pretender hacer validas disposiciones diferentes a las causas de su creación del documento.

ARTÍCULO 23.- En caso de que existan más documentos de Voluntad Anticipada será valido el último escrito por el signatario.

Stamp: DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS, FOLIA No. 16, DE: 13, RECIBIO: 21



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

CAPITULO VII

DEL CUMPLIMIENTO DEL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 24.- Al momento en que el personal de salud correspondiente dé inicio al cumplimiento de las disposiciones y términos contenidos en el Documento de Voluntad Anticipada deberá asentar en el historial clínico del enfermo en etapa Terminal, toda la información que haga constar dicha circunstancia hasta su terminación, en los términos de las disposiciones de salud correspondientes.

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ARTÍCULO 25.- Será obligación de la Secretaria de Salud, garantizar y vigilar en las instituciones de su dependencia, la oportuna prestación de los servicios y la permanente disponibilidad de personal de salud, a fin de verificar el cumplimiento de la Voluntad Anticipada del enfermo en etapa Terminal.

ARTÍCULO 26.- No podrán realizarse las disposiciones contenidas en el Documento de voluntad anticipada a enfermos que no estén en etapa Terminal.

TRANSITORIOS

UNICO: El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo

Guadalajara, Jalisco, Febrero de 2015

DIP. ROBERTO MENDOZA CARDENAS.

ENTREGADO		Palacio Legislativo	FOLIA No. <u>13</u>	DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
		JALISCO		
RECIBIDO: <u>N/</u>		DE: <u>13</u>		